



**RESOLUCIÓN N° 031
12 de agosto de 2014**

“POR LA CUAL SE DICTA FALLO EN LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CLUB DEPORTIVO CLUDESAM EN EL ENCUENTRO REALIZADO EL DÍA 26 DE JULIO DE 2014 CONTRA EL CLUB TALENTOS JUNIOR PATRIOTAS – CATEGORIA SUB 14 C”

LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente las atribuidas en la Ley 49 de marzo de 1993 y acatando el Reglamento de Competición para los Campeonatos Departamentales de clubes para el año 2014 y el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Presidente del Club Deportivo Cludesam, mediante escrito de fecha 28 de julio del año 2014, presentó demanda respecto al encuentro celebrado con el Club Talentos Junior Patriotas, el día 26 de julio de 2014 en la categoría sub 14C, con fundamento en el hecho de que los Señores José Ilderin Mendoza y Jonny Alexander Hernández, del Club Talento Junior Patriotas, dirigieron el partido estando sancionados.

SEGUNDO: Que la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol, una vez estudiada la citada demanda, encontró que la misma reunía los requisitos formales exigidos en el reglamento para su admisión y procedió a darle traslado de la misma al club Talento Junior Patriotas, el cual, oportunamente, presentó sus descargos.

TERCERO: Que la Comisión Disciplinaria verifico que mediante Resolución N. 023 del 11 de julio del presente año, se sanciono con 3 fechas a los señores José Ilderin Mendoza y Jonny Alexander Hernández, integrantes del club Talento Junior Patriotas en la categoría Sub 14 C, las cuales de conformidad con la programación del mismo Equipo en la Categoría Sub 14 C, debieron ser cumplidas en las siguientes fechas: julio 12 fecha 9 club Talento Junior Patriotas Vs Gio Moreno – Jairo Palomino, julio 19 fecha 10 club Talento Junior Patriotas Vs C.D. Aristigol, julio 26 fecha 11 club Talento Junior Patriotas Vs Cludesam.

CUARTO: con lo anterior se pudo constatar la actuación irregular en la que incurrió el señor José Ilderin Mendoza el cual se encontraba inhabilitado para actuar en el partido disputado contra el Club Deportivo Cludesam jugado el día 26 de julio del 2014.

QUINTO: de conformidad con lo anterior, se determinó que el señor Mendoza no cumplió con la sanción impuesta, la cual pese a lo esgrimido en el respectivo escrito de descargos, no se ajusta a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Torneo Departamental de clubes 2014 que expresamente dice “toda suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno. La sanción de suspensión se aplicara en los términos y alcances del Código Disciplinario Único de la federación colombiana de fútbol”; y el artículo 31 numeral 3 del Código Disciplinario Único que expresa: “Suspensión temporal o por partidos numeral 3, para la ejecución de la



suspensión se contabilizaran las fechas del campeonato en el cual se generó la sanción y a falta de inscripción, las que transcurran en el desarrollo del certamen” .

SEPTIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del reglamento y al resultado de éste procedimiento, se ordenará al Departamento de Tesorería de la Fedefútbol hacer la devolución de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al club Deportivo Cludesam.

En mérito de lo expuesto la Comisión Disciplinaria en uso de las atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar ganador al Club Deportivo Cludesam por marcador de 3 x 0 del encuentro celebrado con el club Deportivo Talento Junior Patriotas, el día 26 de julio de 2014 en la categoría sub 14C, con fundamento en lo mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al Departamento de Tesorería de la Fedefútbol hacer la devolución de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al club Deportivo Cludesam.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por la Secretaria a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de agosto de 2014

Original Firmado

GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO
Comisión Disciplinaria

Original Firmado

MAURICIO GIRALDO QUIROGA
Comisión Disciplinaria